CONTRATO No. 4600018902
RPC No. 4200011895

CONTRATANTE	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT	*901.436.775-1*
CONTRATISTA	CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA
NIT	*81100712-0*
REFERENCIA	*INVITACIÓN DIRECTA E 2026030000039 - ESTUDIO PREVIO No.* 100984
OBJETO	*CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON EL EQUIPO DE CICLISMO CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO (ANTIOQUEÑO ANTIOQUEÑO).*
VALOR:	*OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($860.000.000)*
PLAZO:	*DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.*

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, *identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la* **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, *en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará* **EL CONTRATANTE** *y* **GERARDO HERNAN SALAZAR RAMIREZ** *identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.773, en calidad de Gerente General del* **CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA** *persona jurídica identificada con NIT 811.021.812-6 quien para efectos de este contrato se denominará* **EL CONTRATISTA**, *se ha acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con la recomendación del Comité de Contratación en sesión extraordinaria N° 01 del 5 de enero de 2026 y los artículos 6° y 32° del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución No. 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, se autoriza y ordena el gasto, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. *CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON EL EQUIPO DE CICLISMO CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO (ANTIOQUEÑO ANTIOQUEÑO).*

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Vinculación publicitaria con un patrocinio secundario A con el equipo CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA, el logo de los productos y servicios que asigne el patrocinador SECUNDARIO A, estará impreso en la logística de los equipos Masculinos, Femeninos y Juveniles para la temporada 2026. Lo anterior, para tener presencia de marca en las piezas promocionales en uniformes de competencia, uniformes de presentación, vehículos y oficinas del equipo, presencia de marca en los hoteles de concentración y sitios de llegada luego de cada etapa en carreras nacionales, papelería del equipo, página web del equipo y sus redes sociales. De esta manera la FLA EICE y su marca Aguardiente Antioqueño (Antioqueño Antioqueño) recorrerá las carreteras del país en las diferentes carreras que se lleven a cabo y en las competencias internacionales en las que participe, haciendo de los ciclistas unas vallas ambulantes. Teniendo en cuenta que se trata de un patrocinio secundario, donde se comparte exposición con patrocinador principal y otros secundarios, la marca de la FLA EICE compartirá con otras marcas la exposición generada por el equipo en los distintos elementos.*

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: *De conformidad con el numeral 2.4. de los estudios y documentos previos Nro.* **100984** *y demás documentos precontractuales.*

CLÁUSULA CUARTA.VALOR DEL CONTRATO. *OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($860.000.000)*

PARÁGRAFO: *Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de EL CONTRATISTA.*

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en seis (6) pagos en los meses de febrero, abril, junio agosto, octubre y diciembre de 2026, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:
2026 – *Pago correspondiente a* **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L (COP 860.000.000)** *Incluidos todos los gastos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato.:*

- *Un primer pago en el mes de febrero de 2026 por valor de $300.000.000*
- *Un segundo pago en el mes de abril de 2026 por valor de $130.000.000*
- *Un tercer pago en el mes de junio de 2026 por valor de $130.000.000*
- *Un cuarto pago en el mes de agosto de 2026 por valor de $130.000.000*
- *Un quinto pago en el mes de octubre de 2026 por valor de $130.000.000*
- *Un sexto y último pago en el mes de diciembre de 2026 por valor de $40.000.000*

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará los pagos parciales descritos, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco **(25)** *de cada mes, cada una será cancelada dentro de los treinta* **(30) días** *siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.*

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaria solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el articulo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. *PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el articulo 50 Ley 789 de 2002.*

NOTA 3. ESTAMPILLAS. *Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:*

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA" de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA

CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. *Para atender el pago de esta contratación, la* **FÁBRICA** *DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3700014580 del 2 de enero de 2026 por valor COP $860.000.000, IVA incluido y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011895 por valor COP $820.000.000, IVA incluido, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.*

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO. *Este contrato tendrá una duración de DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.*

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. *Cumplir con la totalidad de la normatividad y políticas de Seguridad y salud en el trabajo y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.*
2. *El contratista debe estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas - SECOP II, además deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro mensual para que sea aprobada por el supervisor.*
3. *Si el contrato suscrito por el contratista es superior a 2176 UVT y este se presta de forma individual, deberá realizar inscripción en el municipio de Itagüí como responsable del impuesto de industria y comercio y aportar copia del Registro de Información Tributaria como prueba de ello, en caso de que aplique.*
4. *Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega de este, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.*
5. *Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la Entidad.*
6. *Presentar un informe trimestral de los entregables y productos del contrato con sus respectivas cuentas de cobro y su vez las constancias de pago mensual de los aportes a Seguridad Social en salud y pensión de los empleados del equipo.*
7. *Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.*
8. *Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El proponente o contratista según aplique entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación*

contractual con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. En el caso de modalidades asociativas, como consorcio o uniones temporales entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. *Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con la propuesta presentada, las especificaciones técnicas, documento de condiciones particulares de contratación, contrato y demás, que hagan parte integral.*
2. *Garantizar el cumplimiento de las 12 pruebas más importantes del calendario nacional y/o actividades que remplacen una de las mismas y que la marca logre la exposición propuesta en caso de ser cancelada.*
3. *Solicitar aprobación expresa del supervisor del contrato designado para iniciar la pauta respecto a los elementos, logos y productos de la vinculación publicitaria.*
4. *Elaborar y entregar con cada factura al supervisor designado por la FLA EICE informes cualitativos y cuantitativos que le permita a la contratante, evaluar los resultados de la inversión publicitaria y hacer seguimiento de la ejecución de los recursos y así garantizar la correcta ejecución del objeto contractual junto con la factura de pago correspondiente.*
5. *Entregar informe trimestral previo a cada pago que da cuenta de la ejecución del contrato con los respectivos soportes.*
6. *Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del contrato, un informe final de ejecución presupuestal y de la pauta publicitaria, junto con los soportes necesarios (evidencias) y novedades reportadas durante la realización del contrato.*
7. *Definir el plan de trabajo y cronograma para dar cumplimiento al objeto contractual que deberá ser acordado con el supervisor del contrato. En este cronograma deberá definirse las condiciones especificas respecto a la cantidad y frecuencia de publicaciones en redes sociales y plataforma web, modo de ejecución y demás condiciones para la verificación del cumplimiento contractual.*
8. *Velar por la correcta implementación de la marca en los diferentes espacios publicitarios correspondientes al contrato según las especificaciones técnicas.*
9. *Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados y en lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas normas, procedimientos del sistema de gestión de la calidad integral de la Fábrica de Licores y Alcoholes EICE en lo aplicable.*
10. *Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada*
11. *El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.*
12. *Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley*

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. *El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.*

2. *El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA – EICE en lo aplicable.*

3. *La FLA - EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilicita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.*

4. *En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA - EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.*
5. *Tanto el proveedor como la FLA - EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.*
6. *La FLA - EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.*

7. *Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas o de desequilibrio económico*

Acuerdos BASC

1. *El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.*
2. *El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA – EICE en lo aplicable.*
3. *La FLA - EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.*
4. *En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA - EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.*
5. *Tanto el proveedor como la FLA - EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.*
6. *La FLA - EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.*
7. *Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas o de desequilibrio económico*

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA *no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** *podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a* **EL CONTRATISTA** *con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.*

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. *Si* **EL CONTRATISTA** *incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** *Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.*

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: *En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraidas,* EL CONTRATISTA *pagará a* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, *a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- *podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual,* EL CONTRATISTA *acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.* PARÁGRAFO PRIMERO: *Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: *En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria. Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA *declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso* EL CONTRATISTA *como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, debido a esta nueva situación* EL CONTRATISTA *queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA *declara que se obliga a título de contratista independiente y* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, *en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. *Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:* a) *Los estudios y documentos previos,* b) *Resolución Comité de Gestión Precontractual,* c) *La propuesta presentada por* EL CONTRATISTA. d) *Certificado recomendación del Comité de Contratación,* e) *Invitación.* f) *Documento de Condiciones particulares de Contratación.* g) *Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.*

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. *El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.* PARÁGRAFO. *Una vez entregado el contrato para su suscripción,* EL CONTRATISTA *cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. *La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese*

operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. *Será obligación de* **EL CONTRATISTA,** *mantener libre a* **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** *de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. *Con la suscripción del presente contrato,* **EL CONTRATISTA** *certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES *manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a* **LAS PARTES,** *para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA *manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, juntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA *manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: *Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para*

fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. *Todos los derechos patrimoniales de autor y conexos derivados de los descubrimientos, invenciones, desarrollos de obras, imágenes, estrategias, informes, signos distintivos, nuevas creaciones y en general las obras elaboradas por* EL CONTRATISTA, *mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades de* EL CONTRATISTA, *relacionados con* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE *en desarrollo del presente contrato, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 se entienden propiedad* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE *y son transferidos a ésta por parte* DEL CONTRATISTA *en virtud del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior,* EL CONTRATISTA *entregará toda la información, imágenes, diseños, obras, desarrollos y demás a las que haya lugar, en todas sus versiones a* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, *bien al momento de su elaboración o a la terminación del presente contrato, por cualquier causa. Asimismo,* EL CONTRATISTA *no podrá vender, licenciar, ceder, donar, arrendar ni reutilizar ninguna de las obras o desarrollos realizados, y que son propiedad* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE. *Por tanto se entiende que* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE *podrá disponer entre otros de los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la transmisión digital), transformación, distribución, y en general cualquier forma de explotación, usos y utilización de los signos distintivos y nuevas creaciones en cualquier medio conocido o por conocer (audiovisual, electrónico, impreso, internet, etc.) y en cualquier medio de fijación (medio magnético, óptico, electrónico, digital, impreso y cualesquiera otros).* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE *podrá disponer de los escenarios de protección legal que estime pertinentes, por lo que las obras y creaciones podrán ser explotadas por este en cualquier país y en cualquier tiempo.* EL CONTRATISTA *declara y reconoce que ha sido advertido por* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE *sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA *asume la obligación de suscribir los documentos que se hagan necesarios para asegurar la titularidad de los derechos de autor patrimoniales en cabeza de* LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, *con diligencias y formalidades indicadas por ésta y en el momento señalado por la entidad. Esta obligación de hacer sobrevivirá aún la terminación del contrato para todos los efectos legales este documento presta mérito ejecutivo frente a dicha obligación.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. *De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.*

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS: *Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:* **Cumplimiento:** *Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.* **PARÁGRAFO:** *La garantía que se constituya*

debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" *en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. *Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en la dirección de correo electrónico orgullopaisaciclismo@yahoo.es*

Para constancia se firma en Itagüí el día 15. *del mes de enero de 2026*

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

GERARDO HERNAN SALAZAR RAMIREZ
Gerente General
CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	*Ana María Díez De Fex* *Abogada - Secretaría General*	Ana Manu hípz.	
Revisó	*Cindy Paola Chavarriaga Urango* *Rol Gestor Precontractual*	Paola Ch.	
Aprobó	*Carolina Gutiérrez Bacci* *Directora de Apoyo Contractual*	Carolina Gtz Bacci	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.